CUADERNOS

para la ordenación del ejercicio profesional

8

Los Seguros de Responsabilidad Profesional para los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

FAM-CAMINOS

Diciembre 2007

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

Los Seguros de Responsabilidad Profesional para los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

FAM Caminos

© Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
Almagro, 42. Madrid 28010.

Reservados todos los derechos. Prohibida la reproducción
total o parcial de la obra, incluso para uso privado,
sin permiso escrito de los editores.

Depósito Legal: xxxxxxxxxxxxxxx

Maqueta: José Luis Saura

Impreso en España. Printed in Spain.
xxxxxxxx xxxxxxx xxxxx xxxx

Presentación

El estudio sistemático de la responsabilidad profesional de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos desarrollado en el Cuaderno número siete quedaría cojo si no se expusiesen el conjunto de seguros de responsabilidad civil profesional que amparan a los colegiados para hacerla frente.

Así, en primer lugar, es bueno conocer un poco más de cerca la gran diversidad de seguros posibles, qué responsabilidades y riesgos cubren, sus beneficiarios y las demás circunstancias que concurren en ellos para que, mediante su utilización, el ejercicio profesional de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos discurra dentro de un ámbito razonable de seguridad en el caso de que éstos tuviesen que hacer frente económicamente a alguna responsabilidad surgida durante el desempeño de ese ejercicio profesional.

Los colegiados, por el mero hecho de serlo, gozan ya de unos seguros que cubren su responsabilidad profesional hasta unos ciertos límites, límites que se elevan sustancialmente en los casos en los que los trabajos de ingeniería o dirección de obra se hayan visado. Habiendo sido las cuantías cubiertas incrementadas de forma sustanciosa en el año 2007, conviene exponer, de nuevo con cierto detalle y en especial para los colegiados más recientes, estas prestaciones colegiales. Además, es bueno recordar que FAM – CAMINOS no sólo gestiona los seguros ordinarios antes indicados, sino que obtiene, para cada caso concreto, las coberturas de seguro más adecuadas y económicas posibles para facilitar la labor de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

De acuerdo con las anteriores reflexiones, el presente documento quiere poner a disposición del colegiado todos esos conocimientos sobre los seguros que tiene disponibles.

Edelmiro Rúa Álvarez
Presidente del Colegio de Ingenieros de Caminos. Canales y Puertos

Índice

1. Responsabilidad profesional y aseguramiento 6
2. Los seguros: su necesidad y sus límites 6
3. Los seguros en la construcción 7
4. Riesgos en las obras 8
5. La causa del daño y el momento de su producción 10
   - 5.1. Etapa anterior a la construcción 10
   - 5.2. La construcción 11
   - 5.3. La explotación 11
6. Tipos de seguros relacionados con la responsabilidad civil en la construcción 12
7. Características generales de los seguros 13
   - 7.1. Los asegurados 13
   - 7.2. Cobertura del seguro 14
   - 7.3. Vigencia del seguro 15
   - 7.4. La cantidad asegurada 15
8. Propósito de los distintos tipos de seguros 16
9. Las limitaciones de los seguros de responsabilidad civil profesional 17
10. El seguro colegial de responsabilidad civil profesional de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos 19
11. La exigencia de seguros de responsabilidad civil en los pliegos para la contratación de obras y servicios 21
12. Conclusión 22

1. Responsabilidad profesional y aseguramiento

Como continuación al folleto sobre las responsabilidades del ingeniero de Caminos, Canales y Puertos en el ejercicio de la profesión, conviene analizar cuales de éstas pueden quedar amparadas mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad profesional.

Es importante saber también qué seguros y coberturas tienen los colegiados por el mero hecho de serlo y cuáles son los que amparan a los que visan sus trabajos profesionales en el Colegio, de manera que, si algún interesado lo considera necesario, amplíe voluntariamente los límites mínimos a los que tiene derecho.

Se pretende, así, que el ejercicio profesional pueda desarrollarse dentro de un razonable marco de seguridad ante el evento de tener que hacer frente a alguna responsabilidad aparecida con motivo del ejercicio profesional.

2. Los seguros: su necesidad y sus límites

Es evidente que, más que una conveniencia, es una necesidad suscribir los seguros que sean precisos para hacer frente a las eventuales responsabilidades que nacen del ejercicio profesional. Pero, como es lógico, el aseguramiento tiene unos límites (circunstancia de sobra conocida por todos los que conducen un vehículo a motor, por ejemplo).

En primer lugar, las responsabilidades que se transfieren al seguro deben ser siempre económicas. Quiere eso decir que, si bien la responsabilidad civil es asegurable, no así la responsabilidad penal. A lo sumo, el seguro puede incluir los gastos derivados de la defensa en litigio penal, pero las sanciones que puedan imponerse, incluso las multas administrativas o penales, son para castigar una conducta y deben ser soportadas por el condenado, de forma personal e intransferible.

En segundo lugar, los seguros tienen, en cada circunstancia, un límite económico, una cantidad máxima a la que atenderán en caso de siniestro; por encima de él, cesa el amparo del seguro. De ahí la importancia de conocer esos límites, con objeto de, si es conveniente, ampliarlos pagando una prima adicional, de modo que cubran razonablemente las eventualidades que puedan ocurrir. Pero tampoco hay que pasarse en sobreasegurarse, ya que ello aumentaría innecesariamente las primas de seguro a pagar, sin que ello redunde en beneficio alguno, ya que estarían cubriendo cantidades que nunca podrán ser exigidas.

Finalmente, hay ciertos casos de fuerza mayor que se salen de las coberturas ordinarias de los seguros aunque, a veces, puedan obtenerse compensaciones por otras vías, tales como el Consorcio de Compensación de Seguros. Estos casos no serían, en principio, aplicable a la responsabilidad profesional.

3. Los seguros en la construcción

Como se ha dicho, una forma de compensar el riesgo de reclamaciones derivadas de la actuación profesional o funcionarial es la utilización de seguros. Es evidente que el riesgo de ser reclamado será menor cuanto más cuidadas sean las actuaciones previas tales como estudios, informes, proyectos, tramitación, aprobaciones, etc., y cuanto más controlada esté la obra y su posterior explotación y conservación.

Pero siempre existe el riesgo de sufrir reclamaciones, y los seguros están para poder transferir a otro, al asegurador, los riesgos económicos correspondientes a una eventual reclamación, en lugar de asumirlos uno mismo.

Una posible clasificación de los seguros es la del Cuadro 1. Como puede verse, los seguros de responsabilidad civil son seguros de daños a terceros, pero hay otros seguros de daños propios que, con frecuencia, son suscritos por los constructores, tales como el "todo riesgo construcción" o el de "avería de maquinaria".

Los seguros no son la solución definitiva porque tienen limitaciones y no incluyen absolutamente todos los riesgos posibles; pero son, frecuentemente, el mejor medio posible para aminorar las consecuencias económicas dañosas derivadas de la actividad profesional o funcionarial. Además, los **seguros de Responsabilidad Civil** (RC) llevan aparejada, en general, la defensa penal del asegurado ante las reclamaciones que sean objeto de cobertura. Ésta es una garantía que no debe olvidarse, porque la defensa es, muchas veces, cara y larga en el tiempo.

CUADRO 1

CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS

DAÑOS PROPIOS

DAÑOS DIRECTOS

- Todo Riesgo Construcción
- Todo Riesgo Montaje
- Avería de maquinaria
- Incendio + Riesgos extensivos
- Otros (Transporte y robo)

DAÑOS CONSECUENCIALES

Pérdidas de explotación a consecuencia de daños directos asegurados o de fallo de suministro

DAÑOS A TERCEROS

RESPONSABILIDAD CIVIL

- De obras e instalaciones
- Subsidiaria de los profesionales asalariados
- De explotación
- De productos entregados
- Del transporte de mercancías peligrosas

RESPONSABILIDAD DECENAL

4. Riesgos en las obras

Para el asegurador, un daño o una reclamación constituyen un **siniestro.** Éste, en general, se produce durante o después de la construcción de una obra, aunque ya se ha dicho que se están produciendo algunas reclamaciones penales por presunto delito de riesgo e incluso, en ocasiones, algunas de ellas se han formulado antes de iniciarse las obras.

Es preciso identificar claramente los casos en que pueden originarse esas reclamaciones, estimando el riesgo de que se produzcan

CUADRO 2

CLASIFICACIÓN DE LOS RIESGOS EN LAS OBRAS

POR LA NATURALEZA DEL DAÑO

- Daños materiales de la propia obra
- Reclamaciones civiles por daños a terceros
  - Personales
  - Materiales
- Reclamaciones penales
  - Daños personales
  - Daños materiales

  por imprudencia

POR EL MOMENTO DE PRODUCCIÓN DEL DAÑO

- Durante la construcción
- Durante la explotación sin estar terminada la construcción
- Durante la explotación

POR LA CAUSA DEL DAÑO

- Error en proyecto, anteproyecto, estudios,...
- Error en construcción
  - Construcción
  - Dirección técnica
- Errores de explotación
- Causas accidentales o imprevisibles (fenómenos de la naturaleza, etc.)

siniestros, con objeto de valorarlos y, si es posible, asegurase de su posible incidencia económica.

Los riesgos de una obra se pueden clasificar atendiendo a tres criterios: la naturaleza del daño, el momento en que se produce ese daño y la causa del mismo.

En relación con la naturaleza de los daños producidos y su posible reclamación, hay que considerar los daños materiales de la propia obra, los daños a terceros que den lugar a reclamaciones civiles y aquellos otros que puedan ser reclamados por vía penal como consecuencia de derivarse, presuntamente, de un delito o falta.

En cuanto a las causas del daño, éstas pueden deberse a errores humanos de los estudios o proyectos, de la construcción o de la explotación, errores que podrán ser objeto de aseguramiento en las condiciones que más adelante se indican. También los daños pueden deberse a causas accidentales o imprevisibles que pueden obedecer a los llamados casos fortuitos o, también, a casos de fuerza mayor que no son controlables por los profesionales que hayan intervenido en la obra.

Obviamente, el daño puede producirse durante la construcción o durante la explotación o en una fase intermedia en la que, sin estar terminada la construcción, se lleve a cabo, de forma adelantada, la explotación.

En el Cuadro 2 se resume esa clasificación de riesgos en las obras.

Al analizar las coberturas de seguros, es conveniente comprobar si están amparados todos o parte de los riesgos profesionales que están contenidos en el esquema anterior, teniendo en cuenta que no todas las personas tienen el mismo grado de intervención profesional ni los mismos riesgos. Por otra parte, hay que tener presente que, según la obra concreta de que se trate, es probable que no se requieran seguros para determinados riesgos.

5. La causa del daño y el momento de su producción

Como se dijo, los siniestros pueden tener lugar durante la construcción o durante la explotación de la obra, pero las causas que lo originan pueden ser anteriores y provenir de la etapa previa a la construcción.

5.1. Etapa anterior a la construcción

Antes de la construcción, se realiza una importante actividad de informes; estudios de viabilidad, previos, geotécnicos, de impacto medioambiental y otros; anteproyectos; proyectos, etc. Es posible que en alguno de ellos pudiera haber algún error; pero éste no se manifestará hasta que la obra se construya, por lo que no habrá daño antes de la fase de construcción, aunque el origen esté en las actividades preparatorias de la misma.

Sin embargo, el actual Código Penal tipifica el delito de riesgo, por lo que, de hecho, hay reclamaciones antes de comenzar la construcción basadas en el riesgo medioambiental, el riesgo contra el patrimonio histórico o el riesgo contra la seguridad de las personas. En este último caso, no habrá siniestro en

CUADRO 3

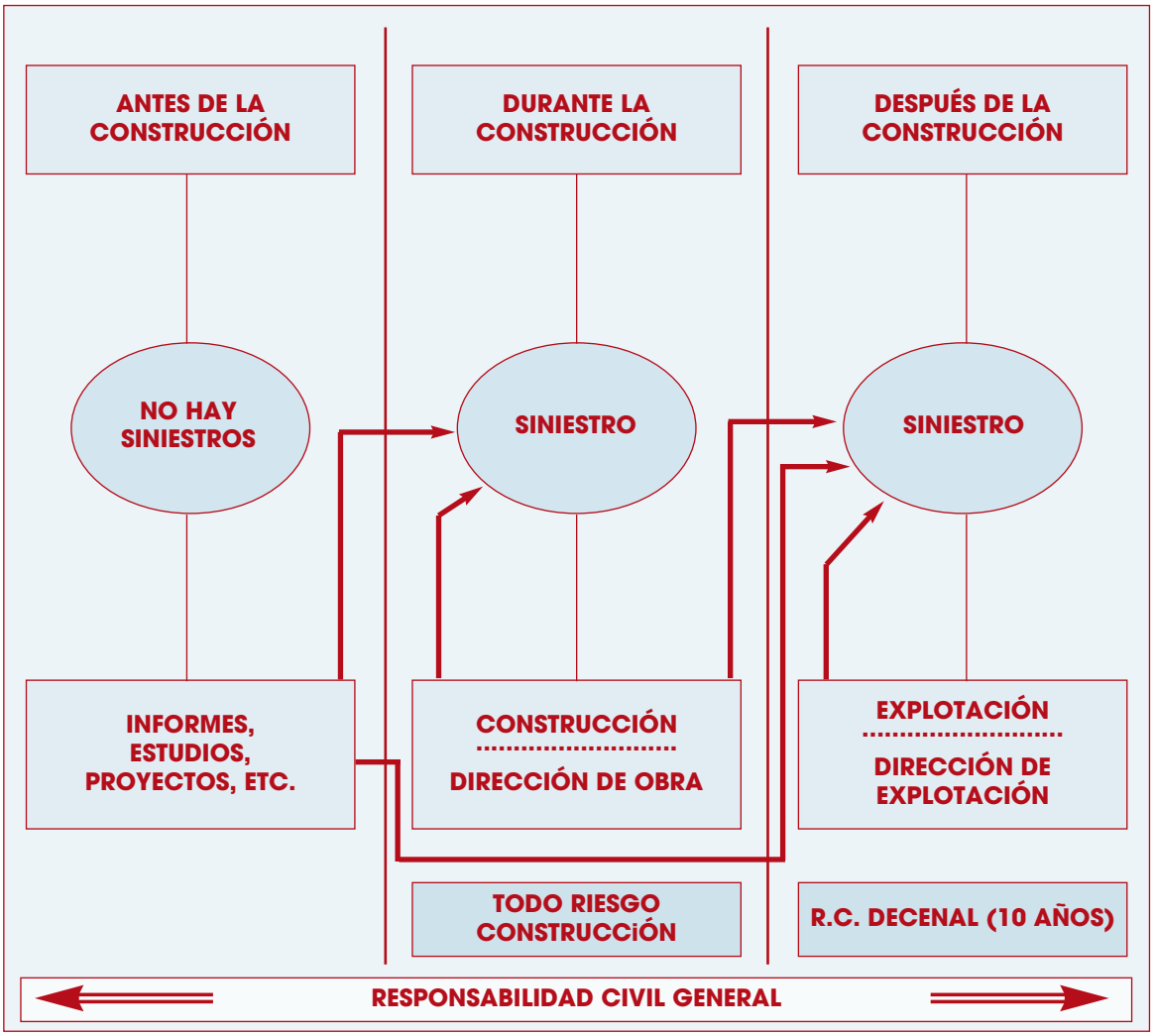

el estricto sentido asegurador (tener que indemnizar un daño) ya que el daño no ha podido producirse aún pero, en el caso de que la póliza contemple la defensa penal, el asegurador deberá prestarla, si se produce la reclamación.

5.2. La construcción

Durante la construcción, puede aparecer un siniestro que, en general será un daño a la propia obra o a un tercero. Éste puede tener su origen en el proyecto o en labores preparatorias (es decir, en actuaciones realizadas antes de la construcción) o en la construcción misma y puede proceder del contratista o de la Dirección Facultativa.

5.3. La explotación

Después de la construcción, el daño puede manifestarse como consecuencia de todas las labores anteriores (previas o de construcción) o debido a las actividades derivadas de la explotación misma.

En el Cuadro 3 puede verse representada esquemáticamente esta interrelación.

6. Tipos de seguros relacionados con la responsabilidad civil en la construcción

En el Cuadro 3 se observa cómo los seguros de Responsabilidad Civil (RC) general abarca todo el proceso; el "*todo riesgo construcción*", sólo los siniestros acaecidos o aparecidos durante la construcción y la Responsabilidad Civil decenal, los siniestros acaecidos durante los diez años siguientes a la construcción, como consecuencia de los fallos en etapas anteriores, según marca la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

Los seguros de **Responsabilidad Civil profesional** y de **Responsabilidad Civil de empresas** entran dentro de la clasificación genérica de **Responsabilidad Civil general,** porque cubren, frente a terceros, toda la actividad profesional asegurada; es decir, todas las reclamaciones que se puedan formular contra el asegurado (o los asegurados, en su caso), por su actividad profesional. Cabe destacar que, si se prueba que un determinado daño se ha debido a un fenómeno natural catastrófico (por ejemplo, una inundación) y no a una negligencia profesional, no existiría una responsabilidad del asegurado y, por tanto, el seguro solamente proporcionará al asegurado, si fuese necesario, su defensa en un posible litigio, sin mayores obligaciones.

El Seguro **"todo riesgo construcción"** cubre la responsabilidad específica de una obra concreta, desde el comienzo hasta su recepción; cubre, también, los daños propios durante la construcción, tales como los causados por los elementos naturales (inundaciones o vientos catastróficos, caída del rayo y otros), incendio, etc. En este sentido, el seguro "*todo riesgo construcción*" tiene las mismas garantías que otorga el Consorcio de Compensación de Seguros para los riesgos catastróficos; por ello el seguro "*todo riesgo construcción*" no es un seguro consorciable, por lo que las indemnizaciones a que hubiere lugar las tiene que abonar la aseguradora por sí sola, incluso en el caso de que el siniestro haya sido causado por fenómenos naturales extraordinarios.

El **seguro decenal** cubre los daños a la obra asegurada durante los diez años posteriores a su terminación, por vicios de construcción o vicios del suelo o de la dirección (cabe aclarar que el término dirección se entiende en el sentido amplio de proyecto, informes o estudios previos además de la dirección de obra como tal). Es decir, este seguro cubre la responsabilidad determinada por el Artículo 1.591 del Código Civil y es de suscripción obligatoria para los edificios de viviendas, según determina la vigente Ley de Ordenación de la Edificación (LOE). Así, los seguros de Responsabilidad Civil decenal cubren los daños estructurales serios de los edificios durante los diez años posteriores a la finalización de las obras, siempre que sean debidos a errores de proyecto, construcción o dirección de las obras, aunque las aseguradoras podrían repetir sobre los responsables (reclamar a su vez a los responsables) una vez que hayan hecho efectivo el importe de los siniestros.

Este seguro lo debe contratar el promotor de las viviendas y transmitirlo con la propiedad de las mismas, en el momento de su venta. No hay que confundirlo con los seguros de incendios o multirriesgo del hogar que, además de habituales, suelen ser obligatorios para la concesión de hipotecas; estos últimos seguros cubren (a través del Consorcio) los riesgos extraordinarios, que no quedan amparados por los seguros de Responsabilidad decenal.

7. Características generales de los seguros

El Cuadro 4 resume las características de los seguros anteriormente indicados, incluyendo quiénes pueden ser directamente asegurados y aquellos otros a quienes puede extenderse la cobertura de los seguros, el alcance de dicha cobertura y la vigencia temporal, tal como se expone a continuación.

7.1. Los asegurados

En primer lugar, hay que tener claro **quién o quiénes son las personas aseguradas.** En las pólizas de empresa, se asegura a ésta como persona jurídica, aunque es muy frecuente que se "extienda" la condición de asegurado a las personas físicas (profesionales, entre otros, o incluso la responsabilidad cruzada). En las pólizas de personas físicas, se asegura sólo a éstas. En las pólizas de responsabilidad civil profesional que el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene contratadas, como se verá, los asegurados son exclusivamente los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados.

Los asegurados directamente son los que se relacionan en la segunda columna del cuadro anterior. Puede obtenerse, por extensión, el aseguramiento de los que se relacionan en la siguiente columna y es útil que así sea, porque de ese modo, en algunos casos, la dirección de obra (o incluso los proyectistas) pudieran estar asegurados por un seguro que ha contratado el contratista,

CUADRO 4

DENOMINACIÓN		ASEGURADOS	EXTENSIÓN (Complementos)	COBERTURA	VIGENCIA TEMPORAL
R.C. GENERAL	**Responsabilidad civil profesional**	Profesionales personas físicas		Cualquier reclamación NO: Riesgos catastróficos	*Claims made* *Loss ocurrence*
	Responsabilidad civil general de empresas	Empresas personas jurídicas (pueden ser Administraciones públicas)	Profesional de técnicos empleados Funcionarios R.C. Cruzada	Cualquier reclamación NO: Riesgos catastróficos	*Claims made* *Loss ocurrence*
Todo riesgo construcción (obra a obra, después de terminada)		Empresa constructora persona jurídica	Daños a terceros Dirección técnica Promotor R.C. Cruzada	Daños de la propia obra SÍ: Riesgos catastróficos	Desde el comienzo hasta la finalización de la obra
Decenal (obra a obra, después de terminada)		La obra: promotor y sucesivos propietarios	Constructor Dirección de obra Proyectistas	Daños de la propia obra NO: Daños a terceros NO: Riesgos catastróficos	Diez años después de la finalización de la obra

por ejemplo. Sin embargo, generalmente la extensión de la condición de asegurado (señalada en la tercera columna) no está contenida en las pólizas de forma habitual y debe ser objeto de negociación independiente.

Por otro lado, no hay que olvidar que el asegurador, una vez que ha abonado un siniestro, tiene la posibilidad de repetición, es decir, de reclamar a otro posible responsable que haya intervenido, para resarcirse de todo o parte de la indemnización económica que haya pagado al perjudicado. En ocasiones, alguna Administración ha exigido a los contratistas de ciertas obras la obligación de contratar una determinada póliza (todo riesgo construcción, por ejemplo) en la que se extiendan las garantías a la dirección de obra y en la que el asegurador renuncie a ejercitar su derecho a repetir. También es ésta una condición que es preciso negociar, en todo caso, ya que no es habitual en las pólizas del mercado.

Además, en ocasiones, la Administración Pública exige lo que ella llama "*cobertura para la responsabilidad cruzada*". Se refiere al hecho de que en una misma póliza pueden concurrir a la vez, como asegurados, el que demanda un pago en concepto de afectado por la responsabilidad civil de otro y el que es demandado por ese motivo. Ello se puede dar, por ejemplo, en el todo riesgo construcción que ampare a contratista y subcontratistas, cuando ocurra un siniestro en virtud del cual el contratista pueda demandar responsabilidad al subcontratista. Igualmente, en el caso de un trabajo de ingeniería que ampare a la empresa, a sus profesionales y a los responsables de la Administración Pública, pueden darse situaciones de este tipo. En estos casos, se puede incluir en la correspondiente póliza la cobertura para estas "responsabilidades cruzadas", tal como se indica en el cuadro anterior.

7.2. Cobertura del seguro

En segundo lugar, hay que saber **qué es lo que se asegura.** Hay pólizas "todo riesgo construcción" que aseguran una obra concreta; hay pólizas de "responsabilidad patronal" que aseguran la responsabilidad de una empresa, como patrono, frente a sus empleados; otras son de "responsabilidad general" que cubren la actividad en su

conjunto; las hay de "responsabilidad decenal" que amparan los diez años previstos en el Art. 1.591 del Código Civil por daños a la obra consecuencia de errores de construcción o de proyecto y dirección. Esta póliza es actualmente de suscripción obligatoria para las edificaciones de nueva construcción por determinarlo así la Ley de Ordenación de la Edificación (LOE).

7.3. Vigencia del seguro

En tercer lugar, es preciso determinar **desde cuándo o a partir de cuándo se asegura,** es decir, la vigencia temporal de la cobertura. Hay contratos de seguro que cubren los daños que ocurran mientras la póliza esté en vigor, (que en el argot reasegurador se denominan *loss ocurrence*, es decir, la "*ocurrencia del siniestro*") dando un período de tiempo (generalmente de dos años) para reclamaciones que se formulen por estos daños después de haber anulado el seguro. La otra fórmula (denominada *claims made*, es decir, "*momento de la reclamación*") que es la que tienen las pólizas colegiales y la del Ministerio de Fomento, consiste en cubrir las reclamaciones que se produzcan durante su vigencia, con independencia de cuándo haya tenido lugar el hecho generador del daño, así como aquellos incidentes que, sin haber sido aún objeto de reclamación, se hayan comunicado a la compañía con la póliza en vigor. Esta fórmula, que se entiende como más adecuada, significa que **está cubierta toda la vida profesional anterior del Ingeniero asegurado,** mientras se esté al corriente en el pago de las primas. No hay que olvidar que, en general, las reclamaciones se formulan, en muchas ocasiones, años después de detectado el daño, porque en la responsabilidad extracontractual, el Código Civil vigente otorga plazos muy largos.

7.4. La cantidad asegurada

Finalmente, hay que determinar cuál es el capital que conviene asegurar. Hay multitud de agentes que intervienen mientras la obra está en construcción, y prácticamente todos tienen póliza de seguros, mientras que en la fase de explotación de las obras públicas, el funcionario encargado de la misma está solo. Es conveniente estudiar, por tanto, la influencia de la acumulación de seguros en fase de ejecución y la suficiencia o no en fase de explotación.

8. Propósito de los distintos tipos de seguros

El propósito y alcance de los diferentes tipos de seguros se muestra en el Cuadro 5, en función del momento de producción del siniestro y del origen del mismo.

Puede observarse, como es lógico, que las pólizas más típicas para la cobertura de responsabilidad civil son las que se han denominado de responsabilidad civil general, en sus variantes (según sean los asegurados) de profesional, de empresas, patronal, etc., ya que la especialización de los seguros *decenal* o *todo riesgo construcción* no cubren todas las contingencias.

Ello no quiere decir que no sea útil este último tipo de seguros. De hecho, el *todo riesgo construcción* debe entenderse como de contratación casi imprescindible por el Constructor durante la realización de las obras, sobre todo las muy especiales, como túneles, viaductos, depósitos, estructuras singulares, etc., así como en muchas obras lineales.

Sin embargo, de lo que no debe prescindirse es de los seguros de responsabilidad civil general del constructor. Y para las empresas consultoras o para los profesionales (funcionarios o no), es prácticamente el único tipo de seguro que cubre el riesgo de su respectiva responsabilidad.

CUADRO 5

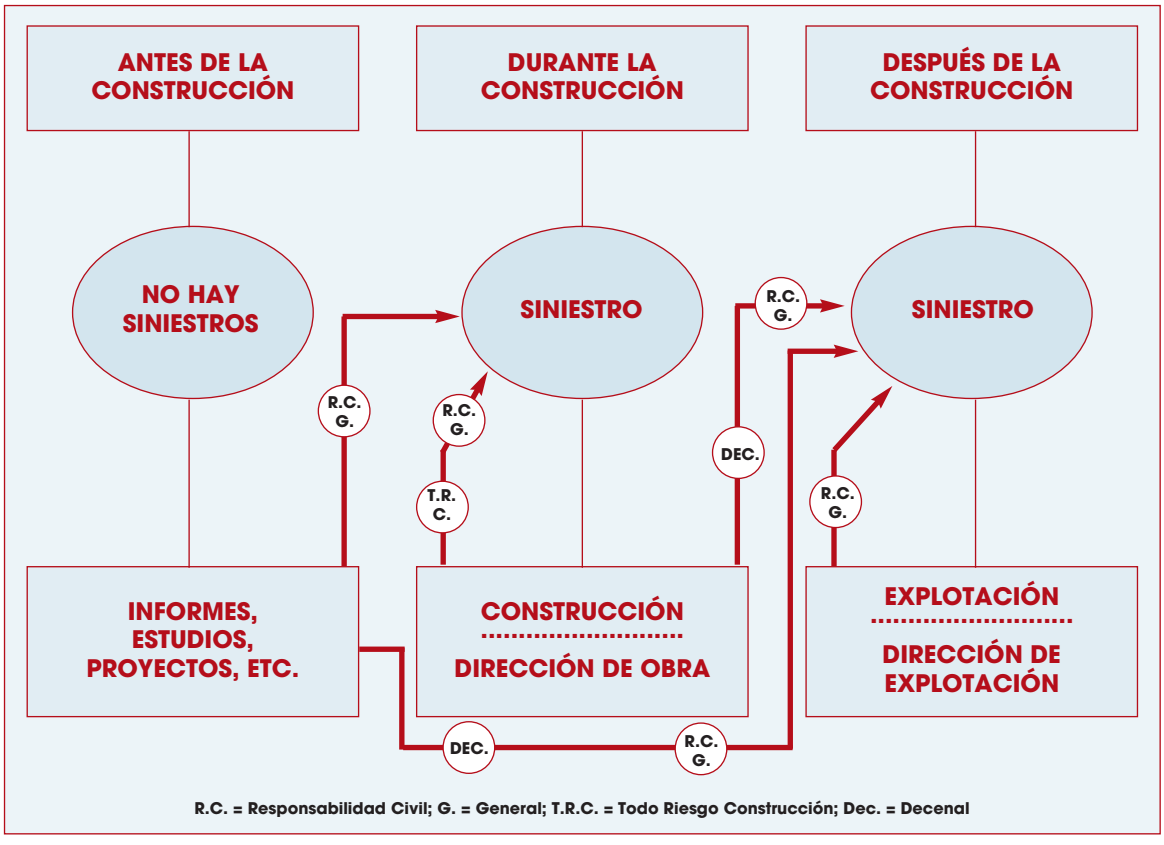

R.C. = Responsabilidad Civil; G. = General; T.R.C. = Todo Riesgo Construcción; Dec. = Decenal

9. Las limitaciones de los seguros de responsabilidad civil profesional

Aunque un contrato de seguro es un excelente medio para aminorar o anular las consecuencias dañosas de una intervención profesional, tiene limitaciones por razones legales o contractuales, aparte de los topes que impone el capital asegurado.

Un seguro puede cubrir la responsabilidad civil que se derive de reclamaciones penales, incluso la defensa jurídica; pero solamente cuando la responsabilidad deriva de actos culposos (es decir, no intencionados). Los actos dolosos (o sea, los intencionados) están excluidos, porque así lo dispone la Ley de Contrato de Seguro y la técnica aseguradora. Otras limitaciones de coberturas, extraídas de las "exclusiones" de las pólizas habituales, son las contenidas en el Cuadro 6.

CUADRO 6

RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

Qué cubre	Qué no cubre
• Reclamaciones penales por actos u omisiones CULPOSAS (no intencionadas) • Indemnizaciones civiles por daños en el ejercicio de la profesión • Responsabilidad civil extracontractual • Responsabilidad civil contractual legal • Constitución de fianzas, avales, etc., para responder de la responsabilidad civil o penal por reclamaciones amparadas • La responsabilidad civil directa del asegurado por daños derivados de acciones u omisiones • Los gastos de defensa, con abogados de la compañía aseguradora, en siniestros cubiertos (cláusula de liberalización) • Contaminación ambiental (con reservas)	• Reclamaciones penales por actos u omisiones DOLOSAS (intencionadas) • Desviaciones de presupuesto o plazo • Responsabilidad de "administradores" de empresas • Pactos de asunción de responsabilidad • Responsabilidad contractual que exceda de la legal • Los gastos derivados de rectificaciones en el proyecto o realización de uno nuevo • Los honorarios de un abogado particular, sin autorización expresa de la compañía aseguradora • Delitos ecológicos o contra el medio ambiente

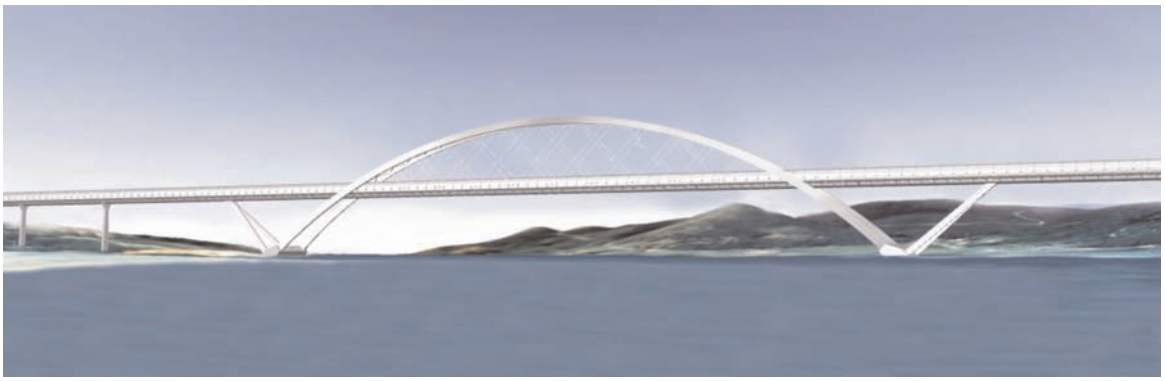

10. El seguro colegial de responsabilidad civil profesional de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos

El Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos tiene contratadas, **a través de FAM–CAMINOS** un conjunto de tres pólizas de responsabilidad civil profesional en el que son asegurados todos los Ingenieros de Caminos colegiados. Las tres pólizas están coordinadas, de modo que cada una cubre un exceso sobre la anterior y **proporcionan coberturas crecientes en función de que el trabajo** respecto del cual se reclamen las responsabilidades, **esté o no visado.** En el caso de las direcciones de obra las coberturas varían según que las obras en las que se haya producido el siniestro correspondan a una **dirección de obra visada** o no.

- La **primera** póliza garantiza la actividad de **todos los colegiados,** esté o no visado el trabajo o la obra en la que haya tenido lugar el siniestro. Actualmente, **la cobertura para daños a terceros es de 200.000 € por siniestro** con franquicia fija de 11.400 €. Si el daño es a la propia obra, la suma asegurada se reduce al 50%. Los colegiados que lo deseen pueden incrementar voluntariamente estas coberturas o disminuir la franquicia, pagando unas primas suplementarias individualizadas, muy asequibles debido a la existencia de una cobertura general. Puede consultarse en la web www.famcaminos.es o en www.ciccp.es

- La **segunda** póliza cubre un exceso de 400.000 € sobre la anterior para cualquier **trabajo visado,** sea cual fuere la función facultativa que se haya visado. De este modo, la cobertura alcanza **600.000 € por siniestro** para daños a terceros y un 50% para daños a la propia obra. Los asegurados son todos los ingenieros de Caminos colegiados que hayan podido intervenir (tanto en la fase de proyecto como en las de construcción, conservación o explotación), siempre que el trabajo visado haya sido un proyecto, asistencia técnica al proyecto, dirección de obra o asistencia técnica a la dirección de obra. Para el caso de otros trabajos, tales como informes, planes, estudios, etc. son asegurados sus autores.

- La **tercera** póliza tiene un capital de 1.400.000 € en exceso de los 600.000 € que amparan las dos anteriores conjuntamente, para los siniestros que ocurran en obras cuya **dirección facultativa o la asistencia técnica a la dirección haya sido visada.** De este modo, se totalizan **hasta 2.000.000 €** de suma asegurada total si se han visado los trabajos profesionales relacionados con la dirección de obra. En esta cobertura, se aseguran daños a terceros (no a la propia obra) durante la explotación, **a partir de la apertura al uso público** de las obras y son asegurados todos los intervinientes en cualquiera de las fases de proyecto, construcción, conservación y explotación que estén colegiados.

Hay que señalar que estas coberturas **rigen desde el 1 de enero de 2007,** en un esfuerzo que ha hecho la Junta de Gobierno del Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos por actualizar e incrementar el aseguramiento de la responsabilidad civil de sus colegiados, con cargo a sus presupuestos.

Ya se dicho que el seguro comprende la defensa jurídica llevada a cabo por los abogados de la compañía aseguradora y que, en caso de cualquier incidencia, se debe consultar con el FAM–CAMINOS, institución colegial que se encarga de la gestión de este y otros seguros colegiales, y que puede contratar, además, coberturas aseguradoras adicionales para rebajar o anular la franquicia o incrementar la suma asegurada inicialmente.

Los asegurados por las tres "peanas aseguradoras" son los Colegiados que intervengan o hayan intervenido en las obras antes, durante o después de su construcción.

En el Cuadro 7, se refleja un gráfico que resume de funcionamiento coordinado de las tres pólizas descritas.

Una estructura como ésta, realizada a cargo de una institución profesional exclusivamente y a su cargo, no tiene antecedentes en España para el sector de la ingeniería, la arquitectura ni la construcción. Refleja la sensibilidad del Colegio hacia los problemas profesionales de los colegiados en el ejercicio de su actividad, su interés por proporcionar una contraprestación a la colegiación y al cumplimiento de la obligación reglamentaria del visado y la conciencia de que es necesario responder con un servicio eficaz a la preocupación de que cada vez la sociedad reclama mayores responsabilidades a los profesionales.

Pero, por otra parte, el mantenimiento durante años de estas garantías sólo ha sido posible gracias al alto nivel técnico de los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, porque las compañías aseguradoras son muy reacias a dar este tipo de coberturas, por ser éste un ramo de seguro de grandes incertidumbres económicas; solamente las otorgan a colectivos profesionales en los que tienen confianza y que les permiten mantener, a pesar de la elevada siniestralidad, unos resultados aceptables.

CUADRO 7

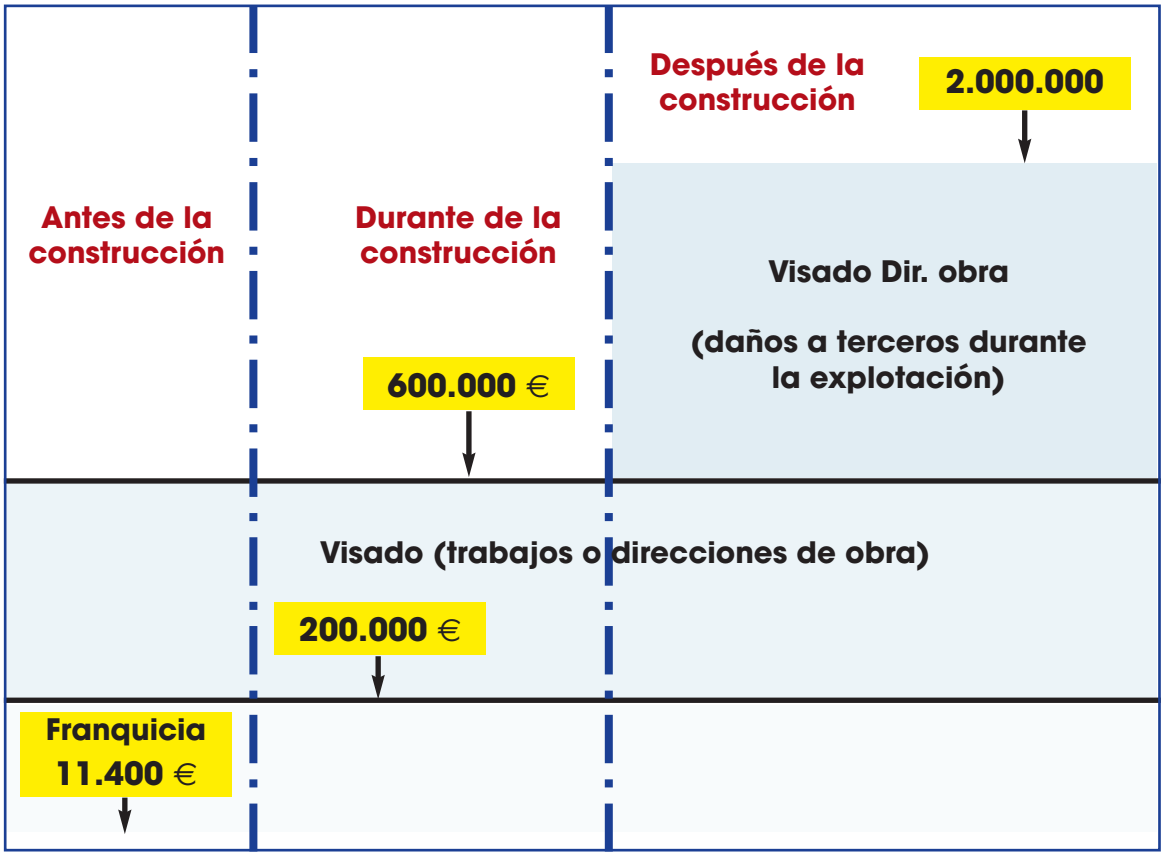

11. La exigencia de seguros de responsabilidad civil en los pliegos para la contratación de obras y servicios

Actualmente, en muchas ocasiones, se exige en los pliegos de los concursos que el adjudicatario de obras o servicios para la Administración Pública tenga contratado algún tipo de seguro de responsabilidad civil. Con gran frecuencia se observa que lo se exige a contratistas o consultores en esta materia no se hace con un criterio unificado y, unas veces es insuficiente y otras excesivo, o bien se aplican a consultores exigencias que sería más lógico atribuir a constructores, o viceversa.

A este respecto, es preciso tener en cuenta la heterogeneidad de los Pliegos de Condiciones en cuanto a la exigencia de pólizas aseguradoras para la responsabilidad de las empresas consultoras adjudicatarias de los concursos públicos, lo que provoca, muchas veces, duplicidades inútiles, un aseguramiento excesivo o inadecuado y otras condicionantes insuficientes.

Por ello, sería deseable que se establecieran unos parámetros de aseguramiento exigible en función de los tipos de contrato, de la singularidad de la obra de que se trate, de su duración, etc. Este estudio debería abordarse con la necesaria profundidad para unificar las exigencias en los pliegos y conseguir la máxima utilidad y eficacia en la contratación de seguros por parte de los diferentes protagonistas del proceso constructivo que amparen, coordinadamente, sin lagunas y sin duplicidades, la responsabilidad civil de todos los profesionales intervinientes en el proceso integral de la construcción y explotación de las diversas obras.

Finalmente, hay que tener en cuenta que las pólizas colegiales cubren a los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados, persona físicas, no a las personas jurídicas para las que prestan sus servicios. Por ello, en el FAM–CAMINOS se ofrecen a los Consultores pólizas de "responsabilidad civil de empresas consultoras".

12. Conclusión

El Colegio expuso en una publicación anterior las reponsabilidades que asumen los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos en el ejercicio de su profesión, explicando las diversas circunstancias que rodean a las mismas. En el presente documento, se describen cómo las responsabilidades económicas pueden trasladarse a las compañías aseguradoras, sin más excepción que las multas que sean una sanción personal penal que castigue una acción u omisión incluida en el código penal. En los procesos penales, la defensa jurídica y las responsabilidaes civiles están también garantizadas, siempre que se deriven de actos culposos (no intencionados). Tan sólo, en algunos casos, quedan fuera del límite de cobertura los riesgos catastróficos.

En efecto, los ingenieros de Caminos, Canales y Puertos colegiados, por el sólo hecho de serlo, gozan además de un conjunto de seguros mínimos que queda ampliado automáticamente a aquellos trabajos y direcciones de obra que se hayan sometido a visado. También es posible aumentar estas coberturas, caso por caso, cuando los colegiados lo consideren oportuno y en unas condiciones económicas muy ventajosas, mediante la ampliación de los límites asegurados, utilizando los servicios de FAM–CAMINOS que gestiona todos los seguros de los colegiados.

El FAM–CAMINOS asegura individualmente a los colegiados y, también, si así lo desean, a las compañías consultoras y de ingeniería e incluso a las empresas de construcción, con un sistema de protección aseguradora para los profesionales pionera en España y sin precedentes en otras profesiones.

PARA MAYOR INFORMACIÓN ACERCA DE LAS
PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL
Contactar con
FAM – CAMINOS
Teléfono 91 308 64 28 Fax 91 310 37 74
fam.seguros@famcaminos.es